



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

Capítulo I

Creación y Objeto.

Artículo 1: Crear en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, un Jardín maternal para hijos e hijas del personal de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2: Los objetivos del Jardín Maternal serán los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los derechos del niño.
- b) Brindar a niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a tres (3) años de edad las condiciones físicas, ambientales, psicológicas y educativas para poder lograr el desarrollo integral de su personalidad.
- c) Asegurar el acceso de niños y niñas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- d) Ejercer la acción educativa y cuidado teniendo en cuenta las respectivas edades de los niños y niñas y para ello planificar respecto a los principios pedagógicos actuales, como así también utilizar los métodos que corresponden a las características vitales y necesidades biológicas, psicológicas y sociales de los menores



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

f) Educar en lo referido a la salud, alimentación e higiene del menor, en conjunto con sus padres. Asimismo, actuar como centro de control médico, ejerciendo una función preventiva y procurando detectar problemas en el desarrollo y salud de los/as menores.

g) Brindar una dieta -en acuerdo con los responsables del menor- nutricionalmente acorde a la salud del pequeño.

Capítulo II

Funcionamiento y Horario

Artículo 3: El Jardín Maternal funcionará todos los días hábiles de 7.00 hs. a 18.00 hs.

Artículo 4: El/la niño/a permanecerá en el jardín maternal durante el horario de trabajo de la madre y/o del padre.

Artículo 5: La adaptación de los niños/as que ingresen en el Jardín Maternal se realizará gradualmente, permaneciendo la primera semana una (1) hora, sumándose (1) hora diaria por semana hasta cumplir con el máximo horario de nueve (9) horas diarias.

Artículo 6: Se crearán distintas salas de niños/as teniendo en cuenta el rango de edades. Sala roja: De cuarenta y cinco (45) a nueve (9) meses. Sala violeta: De nueve (9) a doce (12) meses. Sala verde: De doce (12) a veinticuatro (24) meses.

Sala naranja: De veinticuatro (24) a treinta y seis (36) meses.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 7: Los/as niños/as pertenecientes a las distintas salas permanecerán en aulas separadas, adaptadas a las necesidades de los/as pequeños/as.

Artículo 8: El servicio prestado por el Jardín Maternal es absolutamente gratuito, no pudiéndose exigir aportes pecuniarios por la atención de los/as niños/as.

Artículo 9: Las tareas que demande el jardín maternal serán llevadas a cabo por profesionales idóneos en la materia.

Capítulo III

Admisión.

Artículo 10: Durante el mes de octubre se realizará la inscripción para el año siguiente, debiendo la madre, padre o tutor presentar y cumplimentar con todos los requisitos que se establezcan a dicho fin.

Artículo 11: El jardín maternal recibirá a los hijos/as del personal de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 12: Tendrán prioridad de ingreso los/as niños/as cuyos padres sean personal que cumple con las tareas del jardín maternal.

Artículo 13: De forma.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Fundamentos

Las transformaciones que ha atravesado la sociedad tienen su reflejo en los cambios que se producen en torno del núcleo familiar. Uno de ellos es la ocupación laboral plena por parte de ambos padres.

Una de las consecuencias negativas es el resquebrajamiento del vínculo entre ellos y los/as niños/as, de ahí que la creación de espacios para los infantes en el lugar de trabajo de los padres contribuye al desarrollo de la familia.

Es por ese motivo que se propone la creación de un jardín maternal en el ámbito de la legislatura bonaerense, destinado a los/as hijos/as de los trabajadores legislativos bajo igualdad de condiciones.

Su constitución es un derecho de los trabajadores, que el Estado debe respetar y llevar a cabo.

Bajo la exclusiva finalidad de hacer cumplir los derechos del niño, uno de los objetivos que se persigue es el de que los/as niños/as recién nacidos/as y los chicos y chicas de hasta tres años puedan gozar de lo necesario e imprescindible para poder lograr el desarrollo integral de su personalidad.

En dicha línea es que se garantiza el acceso de niños y niñas con discapacidad en igualdad de condiciones que los/as demás niños/as. Y es por ello que se



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Asimismo -entre otras finalidades,- se contempla la de educar dándole la centralidad necesaria a lo atinente a la salud, la alimentación y la higiene del menor.

A esto se debe agregar que se busca comenzar a solucionar una problemática, vinculada a la falta de jardines maternos públicos en la cantidad necesaria de acuerdo con las particularidades demográficas del caso. Por ejemplo, según el relevamiento realizado en 2016 por la asociación civil "Compromiso Educativo", apenas el 1% de la población platense de entre 45 días y dos años, cuya cantidad ronda las 32.913 personas, tiene acceso a jardines maternos del Estado. En ese mismo trabajo se precisa que los tres maternos suman una matrícula de 335 chicos, lo que representa el 1,02 % de la población de 0 a 2 años.

Actualmente, se encuentran trabajando en la legislatura bonaerense más de cinco mil (5000) personas, cifra que demuestra la necesidad de la implementación de un jardín maternal con el fin de contener a los hijos e hijas de los trabajadores en los casos que corresponda.

De lo mencionado resulta imprescindible un avance claro y concreto en este sentido, ante una problemática que se ha ido extendiendo a lo largo del tiempo.

Por todas las razones expuestas es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en el presente proyecto de resolución.